



Trujillo, 20 de Mayo de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA**

**VISTO:**

La Carta S/N de fecha 25 de abril de 2025, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación interpuesto por don Manuel Benjamín Ruiz Briones contra Norma Ximena Ingerborth Castillo Schmiel, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Oficio N° 000703-2025/GGR-GRA-SGLSG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta S/N de fecha 25 de abril de 2025, don Manuel Benjamín Ruiz Briones presenta Recurso de Queja por defecto de tramitación contra la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Ing. Norma Ximena Ingerborth Castillo Schmiel, por haber incurrido en incumplimiento de los deberes funcionales;

Que, al respecto de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, cabe señalar que, el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación en que se hubiera incurrido en el procedimiento, por tanto, están dirigidos a los defectos producidos en la tramitación, mas no sobre el fondo del asunto, constituyendo un remedio procesal;

Que, el administrado fundamenta su petición alegando lo siguiente: “La paralización del trámite de solicitud de acceso a la información pública contenida en el Expediente de Documento N° OTD00020250103713 de fecha 15/04/2025, dado que desde el 16/04/2025, hasta la fecha no ha cumplido con continuar con el tramite de mi solicitud de acceso a la información pública, conociendo ella que los plazos son perentorios n la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, la cual dispone el plazo de 10 días hábiles”;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169°, se corrió traslado a la quejada mediante el Proveído N° 014758-2025/GGR-GRA, a fin de que, pueda presentar el informe que estimen conveniente; razón por la que, la Subgerente de Servicios Generales mediante el Oficio N° 000703-2025/GGR-GRA-SGLSG, presenta su descargo señalado lo siguiente: “Que mediante el OFICIO N° 589-2025- GRLL-GGR-GRA-SGLSG de fecha 29 de abril del presente año, se dio respuesta a lo solicitado en el Expediente de Documento N° OTD00020250103713”, de acuerdo a los documentos anexos, se puede verificar que se dio respuesta al responsable de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

Que, al haber sido atendida la solicitud por parte de la quejada, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del recurso de queja, toda vez que, la finalidad de esta es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo, debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de las quejas es la persistencia del defecto alegado, y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; y que, al no existir algún defecto de tramitación que deba ser subsanado por parte de la subgerente de Logística y Servicios





Generales (quejado), corresponde declarar infundado el presente recurso, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 169.3 del artículo 196º del citado cuerpo normativo, establece que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo que no cabe la interposición de algún recurso administrativo de contracción<sup>1</sup> en contra de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Queja interpuesto por don Manuel Benjamín Ruiz Briones, contra la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Ing. Norma Ximena Ingerborth Castillo Schmiel, por haber incurrido en incumplimiento de los deberes funcionales; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la parte interesada don Manuel Benjamín Ruiz Briones, al Subgerente Logística y Servicios Generales, Ing. Norma Ximena Ingerborth Castillo Schmiel, y a la Gerencia General Regional.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS**  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

---

<sup>1</sup> Dígase recurso de reconsideración y/o apelación contemplados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

